

**AL DESPACHO** de la señora Juez, informando que la demandada LUZ MARINA MUÑOZ GOMEZ, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo el día 3 de noviembre de 2.022, dejando vencer en silencio el termino para contestar o excepcionar la demanda. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 5 de diciembre de 2022.



**BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, cinco de diciembre de dos mil veintidós

**AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Viene al Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Con la demanda se acompañaron los pagarés No. 060676100003767 de fecha doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2.017), pagaré No. 060676100004681 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), los cuales reúnen las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 5 de setiembre de 2.022; ordenando la notificación a la ejecutada en los términos del Art. 291 y ss del C.G.P.

De la literalidad de los títulos valores aportados se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ al suscribir los pagarés ya referidos, se obligó como deudora a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.-) La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$13.275.827.00), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003767, NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$966.279.00), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital, desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta el veintiocho (28) de abril de (2.022)., más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré, desde el día diez (10)

de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el día que se cancele totalmente la obligación y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.412.969.00), correspondiente a otros conceptos.

2-) La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.607.636.00), como capital contenido en el pagaré No. 060676100004681, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$794.717.00), correspondiente a intereses de plazo sobre el capital, desde el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021) hasta el treinta (30) de diciembre de (2.021), más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré, desde el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el día que se cancele totalmente la obligación y CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$412.106.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060676100004681 citado.

Revisado el plenario, se observa que, la demandada LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ se notificó personalmente el día tres (3) de noviembre del año en curso (pág. 88 E.E.); sin que hubiera presentado excepciones previas ni de mérito, dentro del término legalmente concedido, esto es, hasta el 21 de noviembre de 2.022.

Como la deudora, dentro del término legal no propuso excepciones, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para cumplir con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente, y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.712.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de LUZ MARINA MUÑOZ GÓMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha el 05 de septiembre de 2.022.

**SEGUNDO: DÉSELE** aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, conforme a lo normado en el art. 44 C.G.P.

**CUARTO: DECRETAR** el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.712.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**  
JUEZ

Baap/

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ONZAGA SDER.</b></p> <p>Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. <b>126</b> (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio WEB del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2.022.</p> <p><b>BEYER AUGUSTO ALDANA Poches</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e8498960ae767ad98cc3374e669097f6b716bc3b11ca6cf31e10cad3bff7c5**

Documento generado en 05/12/2022 01:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**